



ANEXO A

**LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DE LA BECA DE ESTÍMULO INSTITUCIONAL DE FORMACIÓN DE INVESTIGADORES DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL**

**CAPÍTULO 1.**

**ANTECEDENTES**

La Beca de Estímulo Institucional de Formación de Investigadores (BEIFI) fue establecida en 1985 con el nombre de Programa Institucional de Formación de Investigadores (PIFI) y a partir del 1 de enero de 2014 forma parte del Programa Nacional de Becas S243 coordinado por la Secretaría de Educación Pública y su operación se realiza de manera conjunta entre la Secretaría de Investigación y Posgrado del IPN y la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del IPN que es la entidad ejecutora.

Esta beca tiene, desde su establecimiento, un doble propósito en el IPN: propiciar una relación directa entre el docente y el alumno y apoyar con recursos humanos la realización de actividades de investigación. Dicha beca promueve la participación de los alumnos del Instituto Politécnico Nacional en proyectos de investigación, contribuyendo con ello a su formación y desempeño en la investigación científica y tecnológica. La beca forma parte del Modelo Educativo Institucional y del Modelo de Integración Social ya que, por la naturaleza misma de las actividades de investigación y desarrollo tecnológico, éstas son el mecanismo idóneo para que los alumnos incrementen las habilidades y competencias que les permita iniciar o consolidar su formación como investigadores, para generar su propio conocimiento a lo largo de la vida.

La beca BEIFI está enfocada a la obtención de resultados, en la que se evalúa el cumplimiento de actividades y la obtención de productos de investigación por parte de los becarios.

**CAPÍTULO 2.**

**MARCO JURÍDICO**

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos  
DOF. 05-II-1917. Última reforma DOF. 29-VII-2010.
- Ley General de Educación  
DOF. 13-VII-1993. Última reforma DOF. 19-VIII-2010.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria  
DOF. 30-III-2006. Última reforma DOF. 31-XII-2008.
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental  
DOF. 11-VI-2002. Última reforma DOF. 05-VII-2010.
- Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional  
DOF. 29-XII-1981. Fe de erratas DOF. 28-V-1982.





- Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria  
DOF. 28-VI-2006. Última reforma DOF 04-IX-2009.
- Reglamento de la Ley General de Cultura Física y Deporte.  
DOF. 16-IV-2004
- Reglamento Interno del IPN  
GP. Octubre de 1998, última reforma Enero de 2004, Número extraordinario 599.
- Reglamento Orgánico del IPN  
GP. Septiembre de 2007. Número extraordinario 633.
- Reglamento del Consejo General Consultivo del IPN  
GP. Octubre de 2006. Número extraordinario 642.
- Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012.
- Programa Sectorial de Educación 2007-2012.
- Presupuesto de Egresos de la Federación.
- Manual de Organización General del IPN  
GP. Noviembre 2006. Número Extraordinario 645.
- Reglamento General de Becas para Alumnos del Instituto Politécnico Nacional.  
01 de junio de 2012. Número Extraordinario 938 BIS.
- Reglas de Operación del Programa Nacional de Becas S243.  
DOF. 31-XII-2013

### CAPÍTULO 3.

#### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes Lineamientos son de aplicación general y observancia obligatoria en el interior del Instituto Politécnico Nacional.

Artículo 2. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- **ASPIRANTE:** Alumno que solicite su ingreso al BEIFI.
- **BECA BEIFI:** Aportación económica entregada al becario de acuerdo con lo establecido en el Programa Nacional de Becas y en el Reglamento General de Becas para Alumnos del Instituto Politécnico Nacional, cuya disponibilidad está sujeta a un presupuesto asignado.
- **BECA BEIFI TIPO "A":** Beca BEIFI que le es otorgada a los alumnos de nuevo ingreso, reingreso y recurrentes que no lograron una Beca Tipo "B", con el fin de promover su formación como investigadores a través de su participación en proyectos de investigación aprobados, vigentes y registrados en la SIP.
- **BECA BEIFI TIPO "B":** Beca BEIFI que le es otorgada a alumnos recurrentes para reconocer sus logros obtenidos durante su participación en proyectos de investigación aprobados, vigentes y registrados en la SIP, cuya disponibilidad está sujeta a un presupuesto asignado.





- **BECARIO BEIFI:** Alumno beneficiado con el otorgamiento de beca BEIFI de acuerdo con lo establecido en el Programa Nacional de Becas y en el Reglamento General de Becas para Alumnos del Instituto Politécnico Nacional.
- **BECARIO BEIFI RECURRENTE:** Alumno que ha sido beneficiado del BEIFI durante el periodo escolar inmediato anterior y que solicita su continuidad.
- **BECARIO BEIFI DE REINGRESO:** Alumno que dejó de ser beneficiado del BEIFI durante un periodo escolar o más y solicita su reincorporación.
- **BECARIO BEIFI DE NUEVO INGRESO:** Alumno que no ha sido beneficiado del BEIFI en periodos escolares anteriores.
- **BEIFI:** Beca de Estímulo Institucional de Formación de Investigadores.
- **COEFICIENTE DE EFICIENCIA DE LA PRODUCTIVIDAD:** Valor que se obtiene al dividir la productividad del alumno recurrente en el periodo escolar previo (obtenida mediante el instrumento denominado "Tabla de Evaluación"), entre la puntuación mínima del nivel de estudios en el periodo escolar previo, establecida en los presentes lineamientos.
- **COFAA-IPN:** Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional.
- **COMISIÓN REVISORA:** Grupo multidisciplinario integrado por personal de la Secretaría Académica, la Secretaría de Investigación y Posgrado, la COFAA-IPN y los representantes BEIFI.
- **COMITÉ DE BECAS:** Órgano colegiado encargado de analizar, dictaminar y realizar todas las acciones necesarias para la operación de los Programas de Becas en el Instituto, conformado de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Becas para Alumnos del Instituto Politécnico Nacional.
- **CONVOCATORIA GENERAL DE BECAS:** Documento dictaminado por el Comité de Becas, antes del inicio del ciclo escolar, mediante el cual se dan a conocer los requisitos, bases y fechas para participar en las diversas modalidades de Becas.
- **DAF:** Dirección de Administración y Finanzas de la COFAA-IPN.
- **DEDICT:** Dirección de Especialización Docente e Investigación Científica y Tecnológica de la COFAA-IPN.
- **DEPENDENCIAS POLITÉCNICAS:** Unidades Académicas del Nivel Medio Superior, Superior y de Investigación Científica y Tecnológica; Unidades de Apoyo a la Innovación Educativa; Unidades de Apoyo a la Investigación y al Fomento y Desarrollo Empresarial; y Unidades Administrativas de Apoyo del Instituto Politécnico Nacional.
- **DI:** Dirección de Investigación.
- **DIRECTOR DE PROYECTO:** Docente responsable de dirigir un proyecto de investigación aprobado, vigente y registrado en la SIP.
- **IPN O INSTITUTO:** Instituto Politécnico Nacional.
- **PAGADOR HABILITADO:** Persona designada por el Director de cada Dependencia Politécnica, quien será responsable realizar el pago de la beca, en su Dependencia, conforme al procedimiento determinado por la COFAA-IPN.





- **REGLAMENTO:** Reglamento General de Becas para Alumnos del Instituto Politécnico Nacional.
- **REPRESENTANTE BEIFI:** Persona designada oficialmente por los titulares de las Dependencias Politécnicas que coordina las actividades relacionadas a la beca en su Unidad Académica. Esta persona será el Jefe del Departamento de Investigación.
- **SSE:** Secretaría de Servicios Educativos.
- **SIP:** Secretaría de Investigación y Posgrado.
- **SUBCOTEBEIFI:** Subcomité Técnico de Beca de Estímulo Institucional de Formación de Investigadores.

Artículo 3. Las becas BEIFI serán otorgadas de conformidad con los criterios establecidos en el Reglamento, las Bases del BEIFI y los presentes Lineamientos.

#### **CAPÍTULO 4.**

##### **DEL SUBCOMITÉ TÉCNICO DE BECA DE ESTÍMULO INSTITUCIONAL DE FORMACIÓN DE INVESTIGADORES**

Artículo 4. El SUBCOTEBEIFI estará integrado por los Titulares de:

- I. La Secretaría de Investigación y Posgrado, como Presidente;
- II. La Secretaría Ejecutiva de la COFAA-IPN, como Vicepresidente;
- III. La Dirección de Investigación, como Secretario;
- IV. La Dirección de Especialización Docente e Investigación Científica y Tecnológica de la COFAA-IPN, como Prosecretario;
- V. Las Direcciones de Posgrado, de Educación Superior, de Educación Media Superior y de Servicios Estudiantiles, como vocales;
- VI. Un representante BEIFI del nivel medio superior, uno del nivel superior y uno de las dependencias politécnicas de Investigación Científica y Tecnológica, como vocales.

Los integrantes a los que se refieren las fracciones anteriores tendrán derecho a voz y voto.

El Titular de la Oficina del Abogado General del Instituto podrá participar como asesor en la materia de su competencia.

De la misma forma, podrá invitar a sus sesiones a quienes considere necesario, con voz y sin voto.

Artículo 5. Los integrantes del SUBCOTEBEIFI, serán parte de él, el tiempo que dure su nombramiento en el cargo como funcionario. En el caso de los representantes BEIFI de las dependencias politécnicas, su nombramiento durará dos ciclos escolares.

Artículo 6. Los integrantes del SUBCOTEBEIFI tendrán el carácter de propietarios y deberán designar a sus respectivos suplentes, quienes sólo en casos excepcionales los sustituirán en ausencia.

Los suplentes que se designen deberán tener el nivel inmediato inferior al del integrante propietario. En el caso de los representantes BEIFI, se deberá nombrar como suplente a un representante BEIFI del mismo nivel de estudios.





El representante BEIFI de cada nivel ante el SUBCOTEBEIFI, así como su suplente, se elegirán por votación entre los representantes BEIFI del mismo nivel.

Artículo 7. Corresponde al SUBCOTEBEIFI:

- I. Dictaminar sobre el cumplimiento de los objetivos, Lineamientos y acciones del BEIFI;
- II. Determinar los criterios de evaluación del BEIFI;
- III. Aprobar y actualizar los procedimientos de admisión de los becarios;
- IV. Aprobar y actualizar los procedimientos operativos del BEIFI y las iniciativas presentadas por los integrantes;
- V. Aprobar la propuesta de los requisitos para obtener la beca BEIFI, los cuales se integrarán en la Convocatoria General de Becas;
- VI. Aprobar las solicitudes de los aspirantes;
- VII. Dictaminar sobre los casos específicos no contemplados en la convocatoria o en los presentes Lineamientos;
- VIII. Las demás que se requieran para cumplir eficientemente con los objetivos del BEIFI.

Artículo 8. El SUBCOTEBEIFI se reunirá en sesión ordinaria dos veces al año, y en sesión extraordinaria cuando lo considere necesario su Presidente.

Artículo 9. El SUBCOTEBEIFI sesionará con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 10. Los acuerdos del SUBCOTEBEIFI se tomarán por mayoría de votos de los presentes y su Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 11. Corresponde al Presidente del SUBCOTEBEIFI:

- I. Presidir las sesiones;
- II. Emitir las convocatorias para las sesiones y
- III. Las demás que se desprendan de los presentes Lineamientos.

Artículo 12. Corresponde al vicepresidente presidir las sesiones en ausencia del Presidente y su suplente;

Artículo 13. Corresponde al Secretario:

- I. Organizar las sesiones;
- II. Elaborar las actas de las sesiones y llevar su registro;
- III. Dar seguimiento a los acuerdos derivados de las sesiones del SUBCOTEBEIFI e informar al Presidente los resultados del mismo;
- IV. Informar al Comité de Becas de los resultados y avances del programa y
- V. Las demás atribuciones que le confieran los presentes Lineamientos o que le asigne el Presidente en términos de los presentes Lineamientos.





Artículo 14. Corresponde al Prosecretario:

- I. Coadyuvar en la organización y seguimiento de los asuntos que se presenten en las sesiones y
- II. Las demás atribuciones que le confieran los presentes Lineamientos.

Artículo 15. Corresponde a los vocales:

- I. Apoyar al SUBCOTEBEIFI en sus respectivos ámbitos de competencia y
- II. Las demás atribuciones que les confieran los presentes Lineamientos.

Artículo 16. Corresponde a la SIP, a través de la Dirección de Investigación:

- I. Elaborar y presentar la propuesta de requisitos e información del BEIFI que se integrarán en la Convocatoria General de Becas, formatos y el calendario de actividades del BEIFI y someterlo a consideración del SUBCOTEBEIFI, para su aprobación;
- II. Difundir la Convocatoria General de Becas;
- III. Evaluar las actividades y productos del becario durante su participación en el BEIFI;
- IV. Recibir las solicitudes de participación en el BEIFI, mismas que serán enviadas mediante oficio por los directores de las Dependencias Politécnicas;
- V. Integrar las comisiones revisoras con representantes de la SIP, de la COFAA-IPN y representantes BEIFI;
- VI. Coordinar los trabajos de las comisiones revisoras;
- VII. Presentar al SUBCOTEBEIFI para su aprobación, el listado de becarios aceptados, así como un informe de asignación de becas;
- VIII. Turnar a la DEDICT los expedientes completos de los alumnos aceptados para resguardo, una vez que se hayan integrado los informes y, en el caso de los becarios BEIFI recurrentes, las evidencias de la productividad del periodo escolar anterior;
- IX. Comunicar oportunamente y por escrito a la DEDICT las bajas de becarios;
- X. Elaborar y dar a conocer al SUBCOTEBEIFI las estadísticas anuales del BEIFI;
- XI. Elaborar los informes estadísticos del BEIFI y
- XII. Las demás que se desprendan de los presentes Lineamientos o que le confiera el Presidente en los términos del presente instrumento normativo.

Artículo 17. Corresponde a los vocales:

- I. Apoyar en las acciones orientadas a la evaluación de las solicitudes del BEIFI y
- II. Las demás que se desprendan de los presentes Lineamientos o que le confiera el Presidente en los términos del presente instrumento normativo.





Artículo 18. Corresponde a la COFAA-IPN, a través de la DEDICT:

- I. Establecer el número y monto de las becas que se otorgarán en cada periodo escolar, con base en la asignación presupuestal aprobada para el BEIFI;
- II. Comunicar vía oficio a la SIP el número de becas que pueden ser otorgadas por tipo educativo;
- III. Operar y administrar los recursos presupuestales destinados a la beca;
- IV. Informar a las instancias de evaluación, coordinación y fiscalización correspondientes sobre el avance, desempeño y administración de la beca.
- V. Participar en las comisiones revisoras del BEIFI;
- VI. Elaborar las nóminas que correspondan a partir de que la SIP entregue oficialmente el listado de becarios aprobado por el SUBCOTEBEIFI;
- VII. Realizar los trámites correspondientes para que la Dirección de Administración y Finanzas de la COFAA-IPN efectúe el pago a los becarios autorizados;
- VIII. Publicar en la página web de la COFAA-IPN la fecha a partir de la cual los alumnos podrán disponer de la beca;
- IX. Registrar los movimientos de baja reportados por la DI y realizar los ajustes a la nómina;
- X. Realizar en forma conjunta con la DI, los trámites que sean necesarios para la recuperación del monto de la beca que haya sido cobrado indebidamente;
- XI. Reprogramar para el segundo periodo escolar la asignación de los recursos derivados de las bajas reportadas;
- XII. Verificar que los expedientes enviados por la DI, correspondientes a los alumnos aprobados por el SUBCOTEBEIFI, estén completos antes de resguardarlos y
- XIII. Las demás que le confieran los presentes Lineamientos o que le encomiende el Presidente en términos de este instrumento normativo.

Artículo 19. Corresponde a los directores de las Dependencias Politécnicas:

- I. Presentar ante la SIP vía oficio los expedientes de los aspirantes, recurrentes y reingresos al BEIFI;
- II. Informar oportunamente vía oficio a la DI de la SIP, sobre los movimientos de bajas y renuncias de los participantes del BEIFI;
- III. Difundir entre los alumnos la información relacionada con los proyectos de investigación que se encuentran en evaluación o vigentes y registrados ante la SIP;
- IV. Proponer al SUBCOTEBEIFI, las medidas que juzgue convenientes para el mejor funcionamiento del BEIFI;







- V. Nombrar al representante BEIFI de su Dependencia, notificándolo mediante oficio a la DI y a la DEDICT;
- VI. Nombrar al pagador habilitado, haciéndolo del conocimiento de la DAF mediante oficio, en la primera quincena del mes de enero y
- VII. Desempeñar las funciones que le determinen los presentes Lineamientos o que le encomiende el SUBCOTEBEIFI en términos del presente instrumento normativo.

Artículo 20. Corresponde a los directores de proyectos de investigación:

- I. Postular alumnos para que participen en el BEIFI e incorporarlos en sus proyectos para que inicien y se consoliden en su formación como investigadores. El número de alumnos que podrá postular un profesor se determinará en cada convocatoria y será independiente del número de proyectos que dirija;
- II. Determinar la prioridad para la asignación de la beca BEIFI a cada alumno que postula;
- III. Apoyar a los alumnos con la información, orientación y medios de trabajo necesarios que contribuyan a su formación como investigadores;
- IV. Asignar actividades y definir productos individuales de investigación a los alumnos BEIFI que participan en su proyecto de investigación, de acuerdo con el programa y calendario de actividades;
- V. Supervisar el cumplimiento de las actividades y productos de investigación asignadas a los becarios;
- VI. Avalar los informes de actividades desarrollados y productos obtenidos por los becarios adscritos al proyecto de investigación que dirige;
- VII. Informar oportunamente al representante BEIFI de su Dependencia, la baja o renuncia de alumnos BEIFI en el proyecto que dirige;
- VIII. Desempeñar las funciones que determinen los presentes Lineamientos y que le encomiende el SUBCOTEBEIFI en términos del presente ordenamiento.

Artículo 21. Corresponde a los representantes BEIFI:

- I. Proporcionar oportunamente, a la comunidad de su Unidad Académica, la información general relacionada con la Convocatoria General de Becas y la correspondiente al BEIFI;
- II. Realizar, ante la DI y la DEDICT, las gestiones de carácter académico y administrativo relacionadas con las becas de los alumnos BEIFI;
- III. Llevar a cabo el procedimiento de baja de los alumnos del Programa, notificándosela al director de la Dependencia, mediante el formato correspondiente, y a la DI, con copia para el alumno y el director del proyecto involucrado y







- IV. Desempeñar las funciones que le determinen los presentes Lineamientos y que le encomiende el SUBCOTEBEIFI.

Artículo 22. Corresponde a la Comisión Revisora:

- I. Verificar el cumplimiento de los requisitos para obtener una beca por parte de los interesados y avalarla con la firma de los evaluadores;
- II. Determinar los casos de alumnos que cumplen con los requisitos establecidos en la Convocatoria General de Becas y los presentes Lineamientos;
- III. Firmar la minuta diaria, por un representante de la SIP, un representante de la COFAA-IPN y un representante BEIFI.

### **CAPÍTULO 5.**

#### **DEL INGRESO Y PERMANENCIA EN EL PROGRAMA**

Artículo 23. Los aspirantes a incorporarse al BEIFI deberán:

- I. Solicitar su participación en un proyecto de investigación aprobado, vigente y registrado en la SIP, a través del director del proyecto, en los términos y plazos establecidos en la Convocatoria General de Becas y la convocatoria del BEIFI;
- II. Comprometerse por escrito a cumplir con las actividades de investigación asignadas por el director del proyecto de acuerdo con su programa individual, así como obtener los productos de investigación que se le determinen;
- III. Conocer y acatar el Reglamento General de Becas, la Convocatoria General de Becas y las bases y lineamientos del BEIFI;
- IV. Dar créditos al Instituto y al BEIFI, en todos los productos de investigación que obtengan, derivados de sus actividades, manifestando su adscripción al Instituto;
- V. Entregar en tiempo y forma el informe de actividades de investigación realizadas durante el periodo escolar y
- VI. No adeudar informes de actividades de los periodos en que haya participado.

### **CAPÍTULO 6.**

#### **DE LAS BECAS**

Artículo 24. Se otorgarán becas tipo "A" y "B".

Artículo 25. El número y monto de las becas se establecerán por periodo escolar, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

Artículo 26. Las becas tendrán una vigencia de cinco meses por periodo escolar.





Artículo 27. Por periodo escolar, las becas se pagarán por un importe total equivalente a cinco veces el monto establecido en el tabulador del BEIFI (tipo "A" y "B").

Artículo 28. Se podrán asignar becas BEIFI a alumnos extranjeros que cumplan los requisitos del BEIFI, para promover la internacionalización del Instituto y para facilitar la realización de sus actividades de investigación;

Artículo 29. Se pierde la calidad de becario BEIFI y se suspende el pago de la beca correspondiente, por los siguientes motivos:

- I. Por no continuar como alumno con promedio mínimo de ocho y presentar adeudos de unidades de aprendizaje;
- III. Por incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Reglamento General de Becas y en los presentes Lineamientos;
- III. Por baja o renuncia del becario BEIFI;
- IV. Por haber concluido sus estudios en el Instituto, y
- V. Por fallecimiento del participante.

Artículo 30. Los aspectos no previstos en los presentes Lineamientos serán resueltos por el SUBCOTEBEIFI.

## CAPÍTULO 7.

### DE LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN DEL INFORME DE ACTIVIDADES

Artículo 31. Se evaluará el cumplimiento de actividades y la obtención de productos de investigación.

Artículo 32. Se verificará que el porcentaje de cumplimiento de actividades sea como mínimo 80% de las actividades programadas para el periodo escolar.

Artículo 33. La SIP realizará evaluaciones de los informes de los becarios. La DI notificará, por oficio al investigador, la productividad del becario y el cumplimiento de las actividades programadas.

Artículo 34. Se verificará que los becarios BEIFI reporten productos de investigación, que tendrán una puntuación de acuerdo al siguiente instrumento de evaluación:

**TABLA DE EVALUACIÓN**

PRODUCTO DE INVESTIGACIÓN	PUNTUACIÓN
Asistencia a una conferencia (constancia y/o resumen de la conferencia en una cuartilla firmada por el alumno y el director del proyecto)	3
Asistencia a un curso relacionado con la investigación con duración mínima de 20 hrs. (a)	5
Participación o asistencia a un evento local o institucional (b)	7





Participación o asistencia a un congreso o simposio nacional de investigación	15
Participación o asistencia a un congreso o simposio internacional de investigación	20
Elaboración de una ponencia y su exposición en un congreso o simposio local o institucional de investigación	20
Elaboración de una ponencia y su exposición en un congreso o simposio nacional de investigación de investigación	35
Elaboración de una ponencia y su exposición en un congreso o simposio internacional de investigación	50
Elaboración y presentación de un cartel en un congreso o simposio nacional o internacional de investigación	10
Publicación de un artículo en una memoria de congreso o simposio nacional o internacional de investigación	25
Publicación de un artículo en una revista institucional o nacional de investigación, como autor o coautor	35
Publicación de un artículo en una revista CONACYT o internacional de investigación, como autor o coautor	40
Publicación de un artículo en una revista registrada en JCR o equivalente, como autor o coautor	50
Tesis sustentada de nivel técnico (100%) (c)	30
Tesis sustentada de nivel licenciatura (100%) (c)	60
Tesis sustentada de nivel maestría (100%) (c)	70
Tesis sustentada de nivel doctorado (100%) (c)	80
Diplomado con duración mínima de 180 hora	40
Curso impartido	20
Elaboración de materiales escritos: prácticas, manuales, apuntes, etc. Como autor o coautor	10
Colaboración en la elaboración de un libro	20
Desarrollo de software como autor o coautor	20
Fabricación de prototipos como autor o coautor	20
Premios o distinciones relacionados con la investigación	50

- a) El curso debe aportar elementos a la formación del alumno como investigador. Ejemplo: Metodología, Estadística aplicada a la investigación, computación, entre otros;
- b) Se entiende por evento un congreso, seminario, simposio, ciclo de conferencias, entre otros; que este directamente vinculado con la actividad de investigación del proyecto;





- c) Se asignarán los puntos multiplicando el porcentaje de avance alcanzado en el periodo por 0.3, 0.6, 0.7 o 0.8 según corresponda.

Las actividades indicadas en la "Tabla de Evaluación" se podrán comprobar mediante evidencias; entendiéndose por éstas diploma, constancia o documento que avala al producto manifestado, el cual deberá estar directamente vinculado con la actividad de investigación del proyecto y deberá estar cotejada por una autoridad de su plantel o representante BEIFI.

El director de proyecto puede avalar los siguientes productos: asistencia a conferencia, desarrollo de prototipo o software, material escrito y avance de tesis; presentando un resumen del mismo donde se establezca la relación del producto con el proyecto. Se podrá avalar algún producto no contemplado, siempre y cuando se justifique su relación e impacto al proyecto.

Artículo 35. La puntuación mínima por nivel educativo a obtener en cada periodo escolar será de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO EDUCATIVO	PUNTUACIÓN MÍNIMA
MEDIO SUPERIOR	15
SUPERIOR	40
ESPECIALIDAD Y MAESTRÍA	50
DOCTORADO	60

Artículo 36. La Dirección de Investigación, a través de la División de Apoyo a la Investigación, realizará las evaluaciones de los informes.

Artículo 37. El funcionamiento y operación de la "Tabla de Evaluación" y de la tabla de cumplimiento de productos deberán evaluarse y en su caso, actualizarse y ratificarse por lo menos cada tres años, a partir de la entrada en vigor de los presentes lineamientos.

## **CAPÍTULO 8.**

### **DE LOS CRITERIOS DE LA ASIGNACIÓN DE BECAS**

Artículo 38. La asignación del nivel de beca para cada alumno se hará de acuerdo a los siguientes criterios:

- I. Dependiendo del número de becas asignadas y notificadas a la SIP, vía oficio por la COFAA-IPN;
- II. La asignación de becarios BEIFI en los proyectos estará sujeta a la disponibilidad presupuestal de la COFAA-IPN;
- III. A cada director de proyecto que postula alumnos BEIFI, cuyo proyecto esté aprobado, vigente y registrado en la SIP, se le asignará por lo menos 1 becario BEIFI, mismo que será su prioridad uno;
- IV. La asignación de más alumnos a un proyecto estará sujeta a la productividad del director del proyecto, misma que es evaluada con la ficha de productividad registrada en la DI;





- V. Con cada director de proyecto se asociarán un máximo de tres alumnos según su nivel de productividad y de acuerdo con el siguiente criterio:
- Menor o igual a 15 puntos de productividad: 1 becario
  - Mayor de 15 y menor o igual a 25 puntos de productividad: 2 becarios.
  - Más de 25 puntos de productividad: 3 becarios.
- VI. Dependiendo de la disponibilidad presupuestal y de becas, se podrán asignar más becarios a los directores de Proyecto con nivel de productividad menor a 15 o 25 puntos.
- VII. La beca tipo "B" se asignará tomando en consideración los siguientes criterios:
- a) En función del cociente de eficiencia de la productividad de los becarios (**Cociente**), determinada de la siguiente manera:

$$\text{Cociente} = \frac{\text{Productividad en el periodo escolar previo}}{\text{Puntuación mínima del nivel de estudios en el periodo escolar previo}}$$

- b) En función del cociente obtenido por el becario, dando prioridad a los de mayor cociente, independientemente de su nivel de estudios.
- c) En caso de que existan becas tipo "B" no asignadas, el SUBCOTEBEIFI podrá convertirlas en becas tipo "A" para beneficiar a un mayor número de alumnos.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente programa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Comité de Becas.

**SEGUNDO.** El SUBCOTEBEIFI tendrá la facultad de resolver colegiadamente las dudas generadas de la aplicación de estos Lineamientos.

**TERCERO.** De ninguna forma se afectarán los derechos académicos de los alumnos que participan como beneficiarios de la Beca de Estímulo Institucional de Formación de Investigadores, al momento de que los presentes Lineamientos entren en vigor.

**CUARTO.** Se derogan las demás disposiciones de la misma jerarquía que se opongan a los presentes Lineamientos.

